



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 011 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 08 ENE 2018.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN



VISTO:

La Carta RLC/CSIII-172-2017 recepcionada con fecha 19 de diciembre de 2017, a través del cual el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 26 por ochenta y cinco (85) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;



Que, mediante la Carta RLC/CSIII-172-2017 recepcionada con fecha 19 de diciembre de 2017, a través del cual el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 26 por ochenta y cinco (85) días calendario. El contratista refiere que la ampliación referida tiene como causal la tipificada en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, asimismo argumenta que:

*"La solicitud de ampliación de plazo N° 26 se origina por la imposibilidad de ejecutar las partidas del sistema de instalación de gas, sistema de extracción de aire, acabados y equipamiento de la piscina por la demora en aprobación de adicional de obra N° 7 y su deductivo la que genera una casual que tiene afecto en las partidas directas y las vinculadas a esta";*

Que, a través de la Carta N° 324-2017 / IO / APS de fecha 29 de diciembre 2017 y el Informe Técnico N° 042-2017/IO-EVM/MJV de fecha 26 de diciembre de 2017, el inspector de obra, comunica su pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 26, para lo cual señala:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2473 293
EXP. N°	1680569



a) La fecha de culminación de la obra vigente fue 19 de diciembre del 2017, según Acta de Conciliación N° 117-2017-CCD, fe fecha 12 de diciembre del 2017 y acta de conciliación N° 144-2017-CCD, de fecha 30 de noviembre del 2017, que ha la fecha la Entidad no ha comunicado a la Inspección la Resolución de Ampliación de plazo N° 25 y N° 21 según corresponda.

b) El contratista a través de su representante legal y residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 26 en el asiento de cuaderno de obra con fecha 18 de diciembre del 2017 según los folios 12,13,14,15 y 16 posteriormente a la anotación de cuaderno de obra se solicita Ampliación de Plazo N° 26 mediante Carta RLC/CSIII-172-2017 de fecha 19 de diciembre del 2017 por 85 días calendarios.

El contratista en su ampliación de Plazo N° 26, señala lo siguiente FOLIO N°11 "...la cuantificación de los 85 días de suministro y ejecución considera tanto el tiempo para la ejecución del sistema de instalación de gas, sistema de extracción de aire como el tiempo para la ejecución del cavado y equipamiento de la piscina".

d) En la opinión de la Ampliación de plazo N° 25 por Aprobación de adicional de obra N° 07- Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina, se ha emitido opinión favorable de ampliación de plazo por cincuenta y cinco (55) días calendarios, considerándose en ello los trabajos de acabados y la Instalación de equipos, haciendo un total de setena (70) días calendarios desde el día siguiente de la Aprobación del Adicional N° 7 – Componente Piscina, es de cuarenta y Cinco (45) días calendarios. Por lo que en esta ampliación de Plazo n° 25 (conciliado mediante acta de conciliación con acuerdo total N° 117-2017-CCD), se ha considerado el total de los trabajos en el componente piscina";

Que, el inspector de obra, finaliza recomendando:

a) "**DENEGAR** la solicitud de **Ampliación de plazo N° 26**, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II por chenta y cinco (85) días calendarios, "...por la imposibilidad de ejecutar las partidas del sistema de instalaciones del gas debido a la demora en la aprobación del expediente del componente piscina...", ya que la ampliación de Plazo N° 25, Conciliado mediante Acta de conciliación con Acuerdo Total N° 117-2014-ccd, fueron considerados todas las partidas a ejecutar";

Que, a través de la Carta N° 001-2018-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 03 de enero de 2018, el coordinador de obra, concluye: "El inspector de obra, remitió el informe de ampliación N° 26, el 29 de diciembre de 2017, diez (10) días, después de la solicitud de contratista, incumpliendo lo indicado en el RLCE, y pasando a ser una falta administrativa, en el perjuicio de la Entidad.

De lo mencionado por el Inspector de Obra, según Carta N° 324-2017/IO/APS, de fecha 29 de diciembre de 2017, y por carácter de sustento, en la solicitud de Plazo, se recomienda **DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO 26**, por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario por la "imposibilidad de ejecutar las partidas del sistema de instalación de gas, sistema de extracción de aire, acabados y equipamiento de la piscina por la demora en aprobación de adicional de obra N° 7 y su deductivo la que genera una casual que tiene afecto en las partidas directas y las vinculadas a esta";

Que, el coordinador de obra, finalmente recomienda: "**DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO 26** por el plazo de ochenta y cinco (85) días calendario";

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 001-2018 - GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de enero de 2018, emite opinión y concluye que:





Por las deficiencias técnicas los cuales deben estar debidamente sustentadas en la solicitud de ampliación de plazo se deniega la ampliación de plazo N° 26.  
Se recomienda denegar la ampliación de plazo N° 26, vía acto resolutivo”;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura a través del Informe Técnico N° 01-2018 - GRJ/GRI de fecha 04 de enero de 2018, emite opinión y concluye que: “Por las deficiencias técnicas los cuales deben estar debidamente sustentados en la solicitud de ampliación de plazo, se deniega la ampliación de plazo N° 26”;



Que, a través del Informe Legal N° 012-GRJ/ORAJ de fecha 08 de enero de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 26;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:

“Artículo 194.- Cuaderno de obra.- En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”



Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. **En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.***



*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"*



Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 26 debe ser DENEGADA por un periodo de Ochenta y Cinco (85) días calendario, por las razones técnicas detalladas en los informes precedentes;



Que, siendo la parte técnica importante para la emisión de la aprobación de una ampliación de plazo y considerando que los fundamentos técnicos conllevan a denegar la presente ampliación, corresponde denegar la presente solicitud de ampliación de plazo, por cuanto deben ser concurrentes la parte técnica con la parte legal y, en el presente caso no se configura el supuesto señalado, asimismo, de acuerdo a la revisión se tiene el acta de conciliación extrajudicial de la ampliación de plazo donde se resuelve las partidas señaladas como sustento de la presente ampliación, considerando ello se tiene por resuelta la causal de la ampliación de plazo, constituyéndose una vez más en vacío la pretensión del ejecutor de la obra;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por Ochenta y Cinco (85) días calendario, presentada por el Consorcio Santa Isabel II, mediante la Carta RLC/CSIII-0172-2017 recepcionada con fecha 19 de Diciembre de 2017;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 26 por ochenta y cinco (85) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-172-2017 de fecha 19 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 ENE. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL